

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160165102-0060/2022, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso piscícola, en beneficio del predio denominado loma linda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13190, localizado en la vereda la pierda, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, en calidad de propietaria.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de agosto de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, se remitió al centro administrativo del municipio de Abriaquí, el Acto administrativo N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 19 de agosto de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 2529 del 20 de septiembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La señora Margarita Maria López Durango identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada La

EHB.
X

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

Mina, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, dado que, se aforo y tiene un caudal aproximado de 1670 l/seg en época de invierno.

A la fecha no se ha construido la bocatoma, ya que no se está haciendo uso actualmente del recurso, sin embargo, cuentan con dos tanques desarenadores: desarenador 1 de 4.95 m largo x 1.80 m de ancho x 1.07 m de profundo, con una capacidad de 9.53m³ y desarenador 2 de 4.95 m largo x 2.20 m de ancho x 1.0 m de profundo, con una capacidad de 10.9 m³.

La fuente abastecedora se denomina Quebrada La Mina, la cual se encuentra bien protegida en su nacimiento con especies como: Balso, Murrapo, Helechos, Colorado, Lechudo, Ensenillo, Bejuco, Guayabo, entre otros.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se evidencia que la señora Margarita María López Durango identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, no presentó la siguiente información sobre los sistemas para la captación que incluya diseño de la bocatoma, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, descripción de las obras, inversiones, cuantía de las mismas, termino en el cual se van a realizar y aspectos técnicos de la producción piscícola.

El usuario presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación: Información del usuario, Información general, Diagnostico, Objetivo y Plan de Acción. Sin embargo, la información que se presentó en relación con Formulación de actividades, cronograma de actividades y plan de inversión, debe mejorarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

7. Recomendaciones / observaciones

*Para dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales, se recomienda requerir a la señora **Margarita María López Durango** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, allegar información sobre los sistemas para la captación que incluya diseño de la bocatoma, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, descripción de las obras, inversiones, cuantía de las mismas, termino en el cual se van a realizar y aspectos técnicos de la producción piscícola.*

*Tras realizarse la evaluación de la información allegada correspondiente al PUEAA, No se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora **Margarita María López Durango** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, toda vez que solo se describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, pero no se evidencia información relacionada con mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, metas de reducción, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.*

*Se recomienda requerir a la señora **Margarita María López Durango** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, allegar documento que acredite la servidumbre de la fuente hídrica denominada Quebrada La Mina, toda vez en el análisis cartográfico N° 300-08-2-2-2386 del 09 de septiembre de 2022, se evidencia que, dicha fuente no se encuentra en el predio La Linda.*

*Se recomienda requerir a la la señora **Margarita María López Durango** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.804 de Frontino, realizar el análisis fisicoquímico de las aguas de la Quebrada La Mina, para los parámetros que le hacen falta, teniendo en cuenta Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015: Aluminio (Al), Arsénico (As), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr+6), Mercurio, Plomo (Pb) y Contenido de sales.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o

COR.
X.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una teniendo en cuenta el informe técnico N° 2529 del 20 de septiembre de 2022, se concluyó lo siguiente:

- La señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, no presentó la información relacionada con los sistemas de captación, diseño de la bocatoma, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, descripción de las obras, inversiones, cuantía de las mismas, término en el cual se van a realizar y aspectos técnicos de la producción piscícola.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado no cumple con lo estipulado para la elaboración del mismo, toda vez que, no se presentó la información relacionada con el mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, metas de reducción, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del PUEAA.
- En el análisis cartográfico N° 300-08-2-2-2386 del 09 de septiembre de 2022, efectuado por la Corporación se observó que el punto donde se pretende realizar la captación se localiza a la altura del predio identificado con PK 0042002000000100001, el cual claramente es diferente al PK 0042002000000100002, que se registra en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria N° 011-13190, este último siendo el predio que se pretende beneficiar del instrumento de manejo y control ambiental solicitado.

Por lo anterior se trae a colación lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia cuando indica, “... *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”

De acuerdo a lo expuesto, esta autoridad ambiental debe ser garante de la protección de los derechos de terceros, por ende se realizará el requerimiento para que allegue la información correspondiente.

En ese orden de ideas, se indica que los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que pueda otorgar la Corporación, no confieren derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegarse a intervenir o afectar en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto de los mismos, deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales y/o los terceros que pretendan derechos sobre los mismos en los casos que corresponda.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

En consonancia con lo antes expuesto Conforme a lo antes expuesto, teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, esta Entidad requerirá a la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar la información relacionada con los sistemas de captación, diseño de la bocatoma, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, descripción de las obras, inversiones, cuantía de las mismas, término en el cual se van a realizar y aspectos técnicos de la producción piscícola.
- Presentar en el marco del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, la información relacionada con el mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, metas de reducción, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del PUEAA.
- Presentar el documento donde se constate la constitución de servidumbre y/o la autorización del propietario del predio donde se encuentra localizado el punto donde se pretende hacer uso del recurso hídrico, lo anterior teniendo en cuenta que el punto donde se pretende realizar la captación se localiza a la altura del predio identificado con PK 0042002000000100001, el cual claramente es diferente al PK 0042002000000100002, que se registra en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria N° 011-13190, este último siendo el predio que se pretende beneficiar del instrumento de manejo y control ambiental solicitado.
- Realizar el análisis fisicoquímico de las aguas de la Quebrada La Mina, para los parámetros que le hacen falta, teniendo en cuenta Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Aluminio (Al), Arsénico (As), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr+6), Mercurio, Plomo (Pb) y Contenido de sales.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

K.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022 y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, que el trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0065 del 18 de agosto de 2022, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.744.804, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

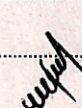
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	EHR.	05/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		07-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160165102-0060/2022